FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 3 6 6 8 DE 2024
09 MAYO 2024
Por la cual se justifica una Contratación Directa

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017 y la Resolución de nombramiento No. 0 0125 del 3 de abril de 2024

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021, la Directora Técnica del Grupo de Exhumación e Identificación Humana, Clara Cecilia Rodríguez González, con el visto bueno de la Jefe del Departamento de Criminalística (E), Carolina Forero Montealegre y del Director del Cuerpo Técnico de Investigación, doctor Henry Arturo Cruz Vega, remitió comunicación de radicación No. 20244000004933 del 06 de mayo de 2024, en la cual solicitó la contratación que tiene por objeto: ***"REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS GEORRADARES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, justificando su necesidad así: *"(…) Acorde con lo anterior, una de las funciones del Departamento de Criminalística de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI, es la de atender los requerimientos presentados por las diferentes autoridades judiciales, relacionados con la fijación, recolección, estudio y análisis de la variedad de elementos materia de prueba y evidencia física (EMP y EF) recolectados en el lugar de los hechos, actividades que son adelantadas por las diferentes disciplinas criminalísticas, entre los cuales se encuentra el Grupo de Exhumación e Identificación Humana. El referido Grupo, tiene como funciones: -Búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación, cuya evidencia procede de enterramientos legales e ilegales. -Inspección interdisciplinaria a cadáver esqueletizado con fines de investigación judicial y forense. -Valoraciones médicas a vinculados judicialmente. -Registros odontológicos con fines de identificación a vinculados judicialmente. -Cotejo odontológico con fines de identificación a cadáveres esqueletizados. En relación con la función de búsqueda y recuperación de personas desaparecidas con fines de identificación los profesionales de antropología que laboran en el grupo son los encargados de realizar las referidas acciones en relación con los cadáveres que se encuentran inhumados en sitios clandestinos. Para los efectos, el personal adscrito al grupo debe realizar acciones de exhumación. Respecto del procedimiento de exhumación, la Ley 906 de 2004 establece en el Artículo 217 que "Cuando fuere necesario exhumar un cadáver o sus restos, para fines de la investigación, el fiscal así lo dispondrá.* ***La policía judicial establecerá y revisará las condiciones del sitio preciso donde se encuentran los despojos a que se refiere la inspección.*** *Técnicamente hará la exhumación del cadáver o los restos y los trasladará al centro de Medicina Legal, en donde será identificado técnico-científicamente, y se realizarán las investigaciones y análisis para descubrir lo que motivó la exhumación" (negrilla y subraya fuera de texto). Igualmente, en el CAPÍTULO 3. ACTUACIONES DE POLICÍA JUDICIAL numeral 3.2 del Manual de Policía Judicial, se define la actuación de exhumación como: "(…)extraer o desenterrar un cadáver de acuerdo con las normas técnicas y con fines de investigación, para adelantar procedimiento científico de necropsia o identificación humana, según el caso". Por otra parte, en la ley 975 de 2005 conocida como la Ley de Justicia y Paz, en su artículo 44 determina que "Al momento de emitir sentencia como consecuencia del procedimiento excepcional de que trata la presente ley, la Sala de Conocimiento podrá ordenar al postulado llevar a cabo actos de contribución a la reparación integral, dentro de los que se encuentra "La colaboración eficaz para la localización de personas secuestradas o desaparecidas y la localización de los cadáveres de las víctimas, de los que tenga conocimiento". En virtud de lo expuesto, las referidas actividades de exhumación se realizan de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el manejo del ítem de inspección FGN-MS02-09-P-01 y el Procedimiento búsqueda y recuperación de cadáveres FGN-MS02-09-P-02, referente al lugar de los hechos, el cual establece en su numeral 5.5. que en el campo se debe "(…)* ***reconocer el lugar para caracterizarlo e implementar el método de localización y búsqueda del contexto forense (métodos no invasivos –GPR "(radar de penetración terrestre)" o tomógrafo- e invasivos –sondas, barreno, etc.-)".*** *Bajo este criterio, el Grupo de Exhumaciones e Identificación Humana usa como método de localización y búsqueda, en el lugar de los hechos, equipos georradares. Los georradares, se definen como una técnica exploratoria que utiliza un sistema que funciona con ondas electromagnéticas. El radar en si es un conjunto de aparatos electrónicos que emite ondas hacia el suelo o sustrato a analizar mediante métodos de prospección no invasiva que sirven para el hallazgo sistemático de elementos y estructuras no visibles a simple vista, de ahí su aplicación forense en respaldo de los procedimientos criminalísticos que desarrolla la institución. Es así que, los Grupos de Exhumación e Identificación Humana, en las ciudades de Bogotá, Barranquilla; Cali y Medellín, cuentan para el desarrollo de sus funciones con ocho (8) equipos georradares, cuyo fabricante es Geophysical Survey System Inc, equipos que fueron adquiridos, así: en la vigencia 2012 (1 viene DAS), 2015 (1 adquirido por Fiscalía), 2016 (4 adquiridos por Fiscalía) y 2018 (1 adquirido por Fiscalía) y en el 2020 (1 donación embajada EEUU) (…) Ahora bien, los equipos georradares que forman parte del inventario de la entidad requieren ser sometidos a mantenimiento periódico, con el fin de conservar su buen estado de operación. En dicho sentido, el mantenimiento del que son objeto los georradares es de tipo: a) preventivo y b) correctivo. Por una parte, el* ***mantenimiento preventivo:*** *consiste en la aplicación de un conjunto sistemático de procedimientos mediante insumos, tales como limpieza, lubricación, aceitado, con el fin de mantener el correcto funcionamiento del equipo y prolongar la*

vida útil de las piezas que lo integran, garantizando el funcionamiento ininterrumpido del equipo. Por otra parte, el ***mantenimiento correctivo:*** *consiste en las labores de reparación dirigidas a subsanar las fallas de los georradares que han sufrido algún tipo de daño o desgaste, esta labor, se efectúa en los mecanismos internos, externos y puede implicar el cambio de repuestos, lo anterior, previa determinación de la necesidad de mantenimiento correctivo. El referido mantenimiento, permite recuperar la capacidad de funcionamiento de los georradares teniendo en cuenta las habilidades prácticas técnicas e instrumentales y al suministro de repuestos que requiere la naturaleza de dicho mantenimiento. No obstante, para la presente contratación no es necesario realizar mantenimientos de naturaleza correctiva, toda vez que, a la fecha, los equipos y sus componentes se encuentran en buen estado de operatividad y resultados, de conformidad a los Informes derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0042-2023. Adicionalmente, es necesario realizar el mantenimiento preventivo y soporte técnico objeto de esta contratación, toda vez que, en ejercicio de sus funciones forenses, los laboratorios emiten informes periciales, los cuales, para que tengan validez dentro del proceso penal, tienen que cumplir con los requisitos exigidos por la Ley 906 de 2004 y por las Norma ISO NTC 17020:2012 (equipos con mantenimiento vigente), de modo que los informes periciales cumplan con los estándares exigidos por la comunidad científica del área. En el anterior contexto con la aplicación del Sistema Penal Acusatorio, no basta con la sola presentación del informe del perito, si no que éste podrá ser citado por el fiscal o la defensa a la audiencia de juicio oral, con el fin de ser interrogado, en relación con aspectos tales como: Los antecedentes que acrediten sus conocimientos teóricos sobre la ciencia, técnica, arte u oficio en que es experto; sobre el uso de instrumentos o medios en los cuales es experto; en los que fundamenta sus verificaciones o análisis. Los anteriores aspectos, son de vital importancia, ya que van a demostrar la idoneidad técnico-científica del perito y el grado de aceptación de los principios científicos, técnicos o artísticos en que se apoya para rendir su informe, y su testimonio en audiencia del juicio oral, momento en que el juez de conocimiento, bajo el principio de inmediación, valora los EMP, EF e Información legalmente obtenida y establece su credibilidad y veracidad para ser aceptarlos como prueba. Para cumplir con estas exigencias, los peritos necesitan contar con el equipo instrumental con tecnología de punta, con mantenimiento vigente y en perfecto funcionamiento, y así poder cumplir con los estudios solicitados, y emitir los informes con la precisión, confiabilidad y validez que el sistema penal exige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 Ley 906 de 2004, inciso C, Relación de los instrumentos empleados e información sobre su estado de mantenimiento al momento del examen. Por lo antes señalado, es necesario realizar el mantenimiento preventivo y soporte técnico de los georradares pertenecientes a los grupos de identificación humana de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante* **GEOPHISICAL SURVEY SISTEMS INC,** *cuyo representante exclusivo en Colombia es la sociedad GEOSENSE SAS, a efectos de garantizar el óptimo funcionamiento de los mismos, para lo cual se debe realizar un (1) mantenimiento preventivo al año".*

SEGUNDO: Que de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **GEOSENSE SAS**, tiene por objeto *"(...) prestación, distribución y manejo de los servicios en actividades geológicas o de prospección, en actividades de arquitectura e ingeniería y en actividades conexas de asesoramiento técnico (...)".*

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la de contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

CUARTO: Que la modalidad de selección mencionada en el numeral anterior, se justifica en lo expuesto en el primer considerando y en cuanto a que los equipos objeto de mantenimiento preventivo y soporte técnico, corresponden a Georradares de la marca GSSI, cuyo fabricante es **GEOPHISICAL SURVEY SISTEMS INC**, quien facultó debidamente a **GEODETECTION SOUTH AMERICA SpA** como distribuidor exclusivo para Sur América, así como a designar agentes en cada país, y en virtud de lo anterior[1], **GEODETECTION SOUTH AMERICA SpA** mediante "CONVENIO DE AGENCIA EN ÁREA DE ANTROPOLOGÍA FORENSE" suscrito en Santiago, Chile el 23 de abril de 2015 designó a **GEOSENSE SAS** como autorizado para la venta y difusión de los productos de la línea Georradar fabricados por GSSI Inc. en carácter de agente exclusivo para Colombia en el área de antropología forense, con una duración de un año renovable automáticamente por periodos iguales, el cual, de conformidad con la certificación emitida por GEODETECTION SOUTH AMERICA SpA calendada el 07 de febrero de 2024, se encuentra vigente.

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el día quince (15) del mes de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del **acta de inicio**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

[1] De acuerdo con la comunicación del 12 de abril de 2024, la aludida relación comercial se encuentra vigente.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

HOJA 3 DE LA RESOLUCIÓN No. - 3668 **DE 2024 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($131.860.330)**, incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con el análisis de estudio de mercado realizado por la Subdirección de Gestión Contractual.

SÉPTIMO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con **GEOSENSE SAS**, con NIT **900.392.689-1**, representada por **MIGUEL ARNULFO SAUMETT LEÓN,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.217.101 en su calidad de Representante Legal, con el fin de*: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y SOPORTE TÉCNICO DE LOS EQUIPOS GEORRADARES PERTENECIENTES A LOS GRUPOS DE EXHUMACIÓN E IDENTIFICACIÓN HUMANA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como valor del contrato la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($131.860.330)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21624 de 30 de abril de 2024, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. Así mismo, se establece como plazo de ejecución, hasta el día quince (15) del mes de diciembre del año 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es a partir del registro presupuestal del compromiso y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 MAYO 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Erika Velásquez Cardenas - Profesional SGC		07/05/2024
Revisó	Pilar Alvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC.		07/05/2024
Revisó	Martín Flórez Gómez – Profesional Dirección Ejecutiva		09/05/2024
Aprobó	Javier Manrique Vacca – Subdirector Nacional de Gestión Contractual		08/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			